



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de Abril de 1.977.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE CASTRO", en el Municipio de Nogueira de Ramuín.- tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de LUINTRA y VALDOLAR.-

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: que practicadas las referidas actuaciones, / el ICONA comunicó a éste Jurado que dicho monte no se halla = catalogado como de utilidad pública ni consorciado con dicho / Instituto, habiéndose publicado Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento = de Nogueira de Ramuín, no formulándose ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas, se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente, reúne las condiciones y requisitos que, según el considerando anterior, tipifican la comunidad germánica en mano común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO: Clasificar el monte denominado "MONTE CASTRO" en el Municipio de Nogueira de Ramuín, con una superficie de una hectárea, tal y como se describe en la carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como Monte Vecinal en Mano Comun perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de LUINTRA y VALDOMAR.-

SEGUNDO: que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en / que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right that appears to read 'Indelentomas'.

CLAVE DEL MONTE

	Monte	Comunidad Pr. p.	N.º de lote
OR	53	8.5/8.11	1

3.- ESTADO FISICO

Por medio de

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

El monte CASTRO de vecinos de LUINTRA Y VALDOMAR consiste en una pequeña parcela , enclavada entre fincas particulares y situada al E. de estos pueblos.

Ocupa parte de una loma de escasa pendiente, con una altitud media próxima a los 650 m.

Tiene acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la carretera de Luintra a Cerrada y Parada de Sil.

3.2 SUPERFICIE.

11 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

El monte "CASTRO" de LUINTRA Y VALDOMAR está enclavado entre fincas particulares de estos dos pueblos.

		Prov.	Monte	Comunidad Prop.	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	OR	53	8.5/8.11	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Como se ha dicho, queda enclavado entre fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.				
	El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en caso común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

